

ORDEN de 17 de octubre de 1968 por la que se conceden a la Empresa «Frigoríficos Logroño, Sociedad Anónima», los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, anulándose al propio tiempo la de 8 de enero de 1968 por la que se concedían determinados beneficios fiscales a la Empresa «Frigoríficos Logroño, S. L.».

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura, de fecha 10 de septiembre de 1968, por la que se declara al matadero general frigorífico a instalar en Logroño por la Entidad «Frigoríficos Logroño, S. A.», comprendido en el Sector Industrial Agrario de Interés Preferente, c), incluyéndolo en el Grupo A de la Orden de 5 de marzo de 1965, y por cuya Orden se deja al propio tiempo sin efecto la calificación que se hizo en 7 de diciembre de 1967 por el mismo concepto a la Empresa «Frigoríficos Logroño, S. L.», al transformarse en Sociedad anónima.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo sexto de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Frigoríficos Logroño, S. A.», de Logroño, por la industria indicada y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

- a) Libertad de amortización durante el primer quinquenio.
- b) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia fiscal durante el período de instalación.
- c) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en los términos establecidos en el número 2 del artículo 147 de la Ley 41/1964, de 11 de junio.
- d) Reducción del 95 por 100 de los Derechos Arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que grave la importación de bienes de equipo y utillaje, cuando no se fabriquen en España, así como a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo que se fabriquen en España.
- e) Reducción del 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará en cada caso a través del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la entidad beneficiaria dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno de la Ley 152/1963, a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono de los impuestos bonificados.

Tercero.—Se anula la Orden de 8 de enero de 1968, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 22 siguiente, por la que se concedían beneficios fiscales a la Empresa «Frigoríficos Logroño, S. L.», la que queda sin efecto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de octubre de 1968.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

ORDEN de 17 de octubre de 1968 por la que se amplían los beneficios fiscales que le fueron concedidos a la Empresa «Frutos y Zumos, S. A.» (FRUSA), por Orden de 21 de noviembre de 1966.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 30 de julio de 1968 por la que se interesa la rectificación de la Orden de este Ministerio de 21 de noviembre de 1966, relativa a la Empresa «Frutos y Zumos, S. A.» (FRUSA), de Albal (Valencia), comprendida en el Sector Industrial Agrario de Interés Preferente b), en el sentido de que se comprenda entre los beneficios de carácter fiscal el de reducción del Impuesto de compensación de gravámenes interiores, y

Examinado el extracto del expediente y beneficios fiscales solicitados por la Empresa, según participación del Ministerio de Agricultura, que se acompaña a la Orden de dicho Ministerio de fecha 19 de octubre de 1966, figura entre los beneficios fiscales solicitados, entre otros, el de «reducción de los derechos arancelarios» exclusivamente, razón por la que el Ministerio de Hacienda, al dictar su Orden de 21 de noviembre de 1966, sólo reconoció el beneficio indicado, sin

incluir el comprensivo de «Impuesto de compensación de gravámenes interiores».

Aclarándose ahora por Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 30 de julio que debe concederse aquél por estar comprendido en el grupo A) de la Orden de 5 de marzo de 1965.

Este Ministerio, de conformidad con el Ministerio de Agricultura, que rectifica el extracto aludido anteriormente con la relación de beneficios fiscales solicitados, acuerda conceder como ampliación a su Orden de 21 de noviembre de 1966, que queda subsistente, el beneficio fiscal de «reducción durante cinco años del 95 por 100 en el Impuesto de compensación de gravámenes interiores que grave la importación de bienes de equipo y utillaje cuando no se fabriquen en España, y los materiales y productos que no produciéndose en España se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de fabricación nacional».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de octubre de 1968.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

ORDEN de 17 de octubre de 1968 por la que se priva a la Empresa «Piñero y Diaz, Sucesor de Diego Piñero Moreno», de los beneficios fiscales que le fueron otorgados.

Ilmo. Sr.: Vista la resolución del Ministerio de Industria de fecha 23 de julio de 1968 por la que a propuesta de la Comisión Comarcal de Servicios Técnicos del Campo de Gibraltar se acuerda la anulación del expediente CG-11 de la Empresa «Piñero y Diaz, Sucesor de Diego Piñero Moreno, Sociedad Anónima», que fué aprobado en la Orden de ese Ministerio de 13 de febrero de 1967, que resolvió el primer concurso del Campo de Gibraltar.

Este Ministerio, aceptando la propuesta del Ministerio de Industria de la indicada fecha de 23 de julio de 1968, ha dispuesto se prive a la Empresa «Piñero y Diaz, Sucesor de Diego Piñero Moreno», titular del expediente CG-11, de los beneficios que le fueron otorgados de carácter fiscal en la Orden ministerial dictada al resolver el primer concurso del Campo de Gibraltar, la que queda sin efecto en cuanto al mismo se refiere, con el reintegro, en su caso, de las bonificaciones, exenciones o subvenciones ya disfrutadas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de octubre de 1968.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

ORDEN de 17 de octubre de 1968 por la que se aprueba el cambio de emplazamiento de la Empresa «Cítricas de Levante, S. A.», desde Puebla Larga (Valencia) a Gandía (Valencia).

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 10 de agosto de 1968 por la que a petición formulada por «Cítricas de Levante, S. A.», se autoriza el cambio de emplazamiento de su industria de planta de obtención de mostos concentrados desde Puebla Larga (Valencia) a Gandía (Valencia).

Y teniendo en cuenta que por Orden del Ministerio de Hacienda de fecha 22 de junio de 1967, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 22 de julio siguiente, se concedieron los beneficios de carácter fiscal a la industria de la Empresa «Cítrica de Levante, S. A.», previamente clasificada en el Sector Industrial Agrario de Interés Preferente b), obtención de mostos frescos estériles o concentrados.

Este Ministerio, de conformidad con las disposiciones reglamentarias, aceptando la propuesta del Ministerio de Agricultura, ha dispuesto aprobar el cambio de emplazamiento desde Puebla Larga a Gandía (Valencia) de la planta de obtención de mostos concentrados, con los mismos beneficios fiscales que fueron concedidos en la Orden de 22 de junio de 1967, que queda subsistente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de octubre de 1968.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.